COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

MATRIZ COMPARATIVA: TEXTO VIGENTE, DICTAMEN Y DICTAMEN MODIFICADO

II. Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias (PAS)

Texto vigente: Compendio de Leyes y Reglamentos del CICH 2023

Leyenda: texto nuevo propuesto en el dictamen modificado

Artículo	Texto vigente	Dictamen	Dictamen modificado
Art. 3 *Reforma*	**ARTICULO 3.-** El PAS será dirigido y administrado por el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.	**ARTÍCULO 3.-** El PAS será dirigido y supervisado por el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, y administrado por el Jefe de Gestiones FAM, conforme a este Reglamento y al Reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo.	
Art. 4 *Reforma*	**ARTICULO 4.-** Para cumplir con lo mandado en el artículo anterior, el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo tendrá las atribuciones siguientes: Conocer y analizar las solicitudes de ayudas económicas de los colegiados; a) Realizar o encomendar los estudios que considere pertinente; b) Solicitar al colegiado peticionario toda la documentación e información que estime necesaria; c) Calificar el tipo de ayuda económica que le corresponde; y, d) Decidir sobre el otorgamiento de la ayuda económica solicitada.	**ARTÍCULO 4.-** Para cumplir con lo mandado en el artículo anterior, el Jefe de Gestiones FAM tendrá las atribuciones siguientes: a) Conocer y analizar las solicitudes de ayudas económicas de los colegiados; b) Realizar o encomendar los estudios que considere pertinentes; c) Solicitar al colegiado peticionario toda la documentación e información que estime necesaria; d) Calificar el tipo de ayuda económica que le corresponde, conforme a la Guía de Evaluación de Ayudas Solidarias; y, e) Resolver sobre el otorgamiento de las ayudas obligatorias, dentro de los límites del artículo 18-A del Reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo. Corresponde al Consejo de Administración aprobar la Guía de Evaluación de Ayudas Solidarias y resolver sobre las ayudas voluntarias y los casos especiales.	
Art. 5 *Reforma*	**ARTICULO 5.-** El colegiado afectado en su patrimonio familiar, por la ocurrencia de eventos siniéstrales a el mismo, a su cónyuge y/o a sus hijos, podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del CICH, la ayuda económica, de acuerdo a este Reglamento. Ante la imposibilidad física del colegiado esta solicitud podrá realizarla uno de sus beneficiarios registrados en el CICH, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, petición que deberá	**ARTÍCULO 5.-** El colegiado afectado en su patrimonio familiar, por la ocurrencia de eventos siniestrales a él mismo, a su cónyuge y/o a sus hijos, podrá solicitar por escrito al Jefe de Gestiones FAM la ayuda económica, de acuerdo a este Reglamento. Ante la imposibilidad física del colegiado, esta solicitud podrá realizarla uno de sus beneficiarios registrados en el CICH, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. La petición deberá presentarse dentro de los	

Artículo	Texto vigente	Dictamen	Dictamen modificado
	presentarse dentro de los noventa días calendarios posteriores a la ocurrencia del evento. *(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de abril del 2013).*	noventa días calendario posteriores a la ocurrencia del evento.	
Art. 6 *Reforma*	**ARTÍCULO 6.-** El PAS otorgará a los colegiados solventes (transcurrido un año de antigüedad) y de conformidad con el origen de las mismas, las ayudas solidarias siguientes: a) Ayuda obligatoria cuyo significado será permitir al colegiado afectado hacer frente a costos elevados que le generen los tratamientos médicos especializados recibidos en su persona, con el entendido que no están comprendidos dentro de este literal los accesorios médicos. b) Ayuda voluntaria cuyo destino permitirá al colegiado solicitante subsanar situaciones de calamidad doméstica, provocadas por enfermedades o eventualidades catastróficas. c) Ayuda obligatoria por gastos médicos por un monto máximo de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00) para colegiados mayores de ochenta años. *(Reformado mediante Gaceta No. 34,260 del 8 de febrero del 2017).*	**ARTÍCULO 6.-** El PAS otorgará a los colegiados solventes (transcurrido un año de antigüedad) y de conformidad con el origen de las mismas, las ayudas solidarias siguientes: a) Para cubrir gastos derivados de tratamientos médicos especializados, procedimientos médicos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas y demás gastos de salud debidamente justificados del colegiado. La procedencia y cuantía de la ayuda se determinarán conforme a la evaluación de la solicitud, la documentación presentada y los límites establecidos en este Reglamento. Para dicha evaluación podrán considerarse, entre otros factores, la gravedad de la condición médica, la necesidad del tratamiento, la situación económica del solicitante y su edad. b) Ayuda voluntaria cuyo destino permitirá al colegiado solicitante subsanar situaciones de calamidad doméstica, provocadas por enfermedades o eventualidades catastróficas. El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo elaborará y aprobará un Listado de Enfermedades y Condiciones Médicas que serán tomadas en cuenta para el otorgamiento de las ayudas a que se refiere el literal a) de este artículo. El listado formará parte de la Guía de Evaluación de Ayudas Solidarias prevista en el artículo 4, tendrá carácter enunciativo, se revisará y actualizará por lo menos una vez al año con base en criterio médico, y se hará del conocimiento de los colegiados por los medios oficiales del Colegio. Las enfermedades o condiciones no incluidas en el listado podrán ser consideradas por el Consejo de Administración como casos especiales, mediante resolución motivada.	
Art. 7 *Reforma*	**ARTICULO 7.-** El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del CICH, una vez que haya calificado la ayuda solidaria solicitada mediante los estudios pertinentes procederá, a otorgarla si se tratare de ayuda obligatoria o a solicitar la autorización de cada colegiado si fuere el caso de ayuda voluntaria, para efectuar la	**ARTÍCULO 7.-** El Jefe de Gestiones FAM, una vez calificada la ayuda solidaria solicitada y realizados los estudios pertinentes, procederá a resolver sobre su otorgamiento cuando se trate de una ayuda obligatoria, conforme a las disposiciones aplicables.	

Artículo	Texto vigente	Dictamen	Dictamen modificado
	entrega de la cantidad recomendada al colegiado solicitante o a sus dependientes.	Cuando se trate de una ayuda voluntaria, el Jefe de Gestiones FAM elevará la solicitud al Consejo de Administración, acompañada del informe y la recomendación correspondientes, para su resolución. Si el Consejo de Administración aprueba la ayuda, el Jefe de Gestiones FAM gestionará la autorización de los colegiados para efectuar los aportes voluntarios y, una vez obtenidos los recursos, coordinará su entrega al colegiado beneficiario o, en su caso, a sus dependientes, conforme a la resolución adoptada.	
Art. 8 *Reforma*	**ARTICULO 8.-** Para hacer frente al otorgamiento de ayudas obligatorias, calificadas y determinadas por el Consejo de Administración, se requerirá que cada colegiado obligatoriamente pague hasta un aporte máximo de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00) para cada caso, exceptuando a los colegiados mayores de 70 años cumplidos. El beneficiario de la ayuda tendrá derecho a percibir una suma equivalente a la cuota obligatoria establecida multiplicada por el número de colegiados activos del CICH en ese momento. Esta suma en ningún caso podrá ser superior a DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00). En caso que el FAM reciba valores superiores a L. 200,000.00, este valor se llevará a una reserva especial para ser utilizado como fondo específico para futuras ayudas obligatorias y para cubrir los gastos en que incurra el Fondo de Auxilio Mutuo (FAM) en la aplicación del artículo 4 inciso b) de este reglamento para las ayudas voluntarias. *(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de abril del 2013 y 36,077 del 15 de noviembre del 2022).*	**ARTÍCULO 8.-** Para hacer frente al otorgamiento de las ayudas solidarias obligatorias, calificadas y determinadas conforme al artículo 4 de este Reglamento, cada colegiado estará obligado a contribuir con un aporte de hasta CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00) por cada caso, exceptuándose de esta obligación a los colegiados mayores de setenta (70) años cumplidos. El beneficiario tendrá derecho a percibir una suma equivalente al aporte obligatorio establecido para el caso, multiplicado por el número de colegiados activos del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) al momento de determinarse la ayuda. En ningún caso, el monto total de la ayuda podrá exceder de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00), independientemente de la edad del beneficiario o de la naturaleza de los gastos que la motiven. Cuando los aportes recaudados para un caso excedan el monto máximo de la ayuda establecidos en el párrafo anterior, el excedente se destinará a una reserva especial del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM), que se utilizará exclusivamente para financiar futuras ayudas solidarias obligatorias y cubrir los gastos directamente relacionados con su gestión y otorgamiento, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables. La exención de aportar prevista para los colegiados mayores de setenta (70) años cumplidos no afectará su derecho a solicitar y recibir ayudas solidarias obligatorias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. Se faculta al Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo para realizar los ajustes al aporte obligatorio establecido en el primer párrafo de este artículo, con base en un estudio técnico que justifique su necesidad en función del	

Artículo	Texto vigente	Dictamen	Dictamen modificado
		número de colegiados activos, la frecuencia de los casos y la sostenibilidad del Plan. Los ajustes se aprobarán mediante resolución motivada, se comunicarán a los colegiados por los medios oficiales antes de su aplicación y no podrán modificar el monto máximo de la ayuda establecido en este artículo. El Consejo de Administración informará de los ajustes realizados en la próxima Asamblea General, para su conocimiento y ratificación.	
Art. 9 *Reforma*	**ARTICULO 9.-** El aporte para otorgar la ayuda voluntaria, dependerá de la decisión voluntaria de cada colegiado. El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo será el encargado de la recaudación y entrega al colegiado solicitante o en su defecto a sus dependientes, a medida que se vayan recibiendo los recursos.	**ARTÍCULO 9.-** El aporte destinado a financiar las ayudas voluntarias dependerá de la decisión libre y voluntaria de cada colegiado. El Jefe de Gestiones FAM será responsable de gestionar y recaudar dichos aportes y de efectuar o coordinar la entrega de los recursos al colegiado beneficiario o, en su caso, a sus dependientes, una vez que la ayuda haya sido aprobada por el Consejo de Administración y se cuente con los recursos necesarios para su otorgamiento.	
Art. 10 *Reforma*	**ARTICULO 10.-** Para tener derecho a recibir cualquier ayuda definida en este reglamento, el colegiado deberá cumplir, además de lo que el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo establezca, los requisitos siguientes: a) El solicitante deberá tener por lo menos tres (03) años de afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); b) El solicitante al momento de ocurrir el siniestro deberá de estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); c) Los tratamientos médicos especializados recibidos o por recibir, no deben ser generados por enfermedades preexistentes al momento de su afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); d) En el caso de ayudas obligatorias, el colegiado no deberá contar con ningún seguro médico, a menos que se demuestre que su enfermedad no la cubre el seguro médico con que cuente, o haya agotado el máximo vitalicio del mismo. (la aprobación de lo solicitado será a criterio del Consejo de la Administración del Fondo de Auxilio Mutuo del	**ARTÍCULO 10.-** Para tener derecho a recibir cualquier ayuda definida en este reglamento, el colegiado deberá cumplir, además de lo que el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo establezca, los requisitos siguientes: a) El solicitante deberá tener por lo menos un (1) año de afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); b) El solicitante al momento de ocurrir el siniestro deberá estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); c) Los tratamientos médicos especializados recibidos o por recibir, no deben ser generados por enfermedades preexistentes al momento de su afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); d) El Colegiado no deberá contar con un seguro médico, en el caso de ayudas obligatorias; e) No se otorgará la ayuda después de seis meses de ocurrido el evento; f) Solamente se reconocerán medicamentos suministrados durante la hospitalización.	

Artículo	Texto vigente	Dictamen	Dictamen modificado
	CICH). Lo anterior referencia al artículo 8, Capitulo IV “de los Recursos”. e) No se otorgará la ayuda después de seis (06) meses ocurridos el evento; f) Solamente se reconocerán medicamentos suministrados durante la hospitalización *(Reformado mediante Gaceta No. 35,104 del 21 de noviembre de 2019).*		
Art. 10-A *Reforma*	**ARTICULO 10-A.-** En el caso de los colegiados mayores de 70 años, para tener derecho a una ayuda obligatoria para hacer frente a los costos que le generen los tratamientos médicos, tendrán que cumplir como único requisito el siguiente: Al momento de solicitar la ayuda obligatoria, el colegiado deberá estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH). *(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de abril del 2013 y 36,077 del 15 de noviembre del 2022).*	**ARTÍCULO 10-A.-** En el caso de los colegiados mayores de 70 años, para tener derecho a una ayuda obligatoria para hacer frente a los costos que le generen los tratamientos médicos, tendrán que cumplir como único requisito el siguiente: Al momento de solicitar la ayuda obligatoria, el colegiado deberá estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH).	
Art. 11 *Reforma*	**ARTICULO 11.-** El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo, podrá entregar la ayuda económica obligatoria recaudada al solicitante o pagar directamente a los centros de servicios encargados de realizar los tratamientos médicos especializados.	**ARTÍCULO 11.-** "EL FONDO", por medio del Jefe de Gestiones FAM y previa autorización de pago conforme al artículo 18-C del Reglamento General del Fondo de Auxilio Mutuo, podrá aprobar la entrega de la ayuda económica obligatoria recaudada al solicitante o pagar directamente a los centros de servicios encargados de realizar los tratamientos médicos especializados.	
Art. 13 *Reforma*	**ARTICULO 13.-** Todos los colegiados solicitantes de ayudas solidarias de acuerdo con el presente Reglamento, estarán en la obligación de someterse a la investigación y reconocimientos de médicos que juzgue y nombre el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo, cuando lo estime conveniente. Si el colegiado solicitante se rehusare a someterse a cualquiera de dichos reconocimientos su solicitud automáticamente dejará de ser atendida en forma definitiva.	**ARTÍCULO 13.-** Todos los colegiados solicitantes de ayudas solidarias de acuerdo con el presente Reglamento estarán en la obligación de someterse a la investigación y reconocimientos de los médicos que designe el Jefe de Gestiones FAM, cuando lo estime conveniente. Si el colegiado solicitante se rehusare a someterse a cualquiera de dichos reconocimientos, su solicitud dejará automáticamente de ser atendida en forma definitiva.	
Art. 14 *Reforma*	**ARTICULO 14.-** Las solicitudes de ayudas solidarias solo podrán ser hechas por el colegiado afectado o en su defecto por sus beneficiarios registrados en el CICH,	**ARTÍCULO 14.-** Las solicitudes de ayudas solidarias solo podrán ser hechas por el colegiado afectado o en su defecto	

Artículo	Texto vigente	Dictamen	Dictamen modificado
	ante el Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo. *(Reformado mediante Gaceta No. 33,112 del 30 de abril del 2013).*	por sus beneficiarios registrados en el CICH, ante el Jefe de Gestiones FAM.	
Disposición transitoria			**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Consejo de Administración del Fondo de Auxilio Mutuo aprobará el Listado de Enfermedades y Condiciones Médicas a que se refiere el artículo 6 dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma. Mientras se aprueba, las solicitudes se evaluarán conforme a los criterios del literal a) del artículo 6.

Comisión de Dictamen

1. Emerson Cruz
2. Erick Salgado
3. Herber Pineda